



R.G. N° 11/2022

**Ref.: Plan Piloto de Declaración electrónica de Franquicia de Turistas y Tráfico Fronterizo.**

**DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.**

Montevideo, 15 de marzo de 2022.

**VISTO:** los regímenes aduaneros especiales de efectos de turistas y tráfico fronterizo, regulados por los artículos 132 y 146 de la Ley 19.276 (CAROU) respectivamente.

**RESULTANDO: I)** Que la Resolución General 47/2021 ratifica la plena vigencia de dichos regímenes, en virtud de que se ha retomado la actividad turística del país, en cuanto a su ingreso y egreso.

**II)** Que con el objetivo de facilitar los trámites de ingreso, reforzar la efectividad en los controles y mejorar la transparencia, es necesario formalizar la declaración de turistas y residentes en tráfico fronterizo, minimizando la discrecionalidad administrativa cierta jurídica a los administrados en función de su declaración.

**III)** Que para cumplir con los objetivos planteados, es necesario solicitar de forma obligatoria a quienes se amparen a las franquicias, una previa declaración jurada que permita a la DNA contar con un registro de uso de las mismas.

**CONSIDERANDO: I)** Que la Decisión del CMC MERCOSUR N° 53/2008 (incorporada al ordenamiento jurídico por Decreto N° 139/2014), dispone en el artículo 3 bajo el acápite "Declaración de Equipaje", en el numeral 2, que: "*La Administración Aduanera podrá exigir que la declaración se efectúe por escrito.*" Y en el mismo artículo, numeral 3, expresa: "*Tratándose de equipaje no acompañado, la declaración deberá formularse siempre por escrito.*" Asimismo por Decreto N° 43/2019 se incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Decisión N° 03/2018 del Consejo del Mercado Común "Régimen Aduanero de Equipaje en el MERCOSUR", la cual introdujo modificaciones a la Decisión CMC N° 53/2008 en relación a los montos de la franquicia.

**II)** Que el artículo 146 del CAROU dispone: "*El régimen de tráfico fronterizo es aquel por el cual se permite la importación o exportación, exenta del pago o con el pago parcial de tributos, de mercadería transportada por residentes de las localidades situadas en las fronteras con otros países y destinada a la subsistencia de su unidad familiar, de acuerdo con lo establecido en la legislación aduanera.*" Asimismo, la citada RG N° 47/2021 establece la naturaleza y cantidades para consumo admitidas en dicho tráfico fronterizo así como una periodicidad.


**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014;



**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS  
RESUELVE:**

- 1) Créase un Plan Piloto de Declaración electrónica de Franquicia de Turistas y Tráfico Fronterizo, aplicable en la Administración de Aduana de Salto, a la cual se podrá acceder a través del sitio web de DNA.
- 2) Dicha Declaración será de carácter obligatorio, debiendo el turista o residente registrar los datos solicitados en el sistema, previo al uso de la franquicia.
- 3) Una vez realizada la declaración, el turista o residente presentará la mercadería ante la Dirección Nacional de Aduanas para ser controlada.
- 4) El funcionario de Aduana dará el ingreso a la mercadería y registrará la actuación en el sistema Lucía solamente en los casos en que se cuente con dicha declaración.
- 5) Si el usuario no ingresó la Declaración de Franquicia de Turistas o Tráfico Fronterizo, según el caso, o habiéndose ingresado la misma, la mercadería no cumple con los requisitos establecidos en las normas, se procederá a iniciar el procedimiento infraccional correspondiente.
- 6) En cuanto a la veracidad de los datos aportados en la declaración se tendrá en cuenta lo previsto en el art 239 del Código Penal.
- 7) **(Incumplimiento)** El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones administrativas tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes.
- 8) **(Vigencia y ámbito de aplicación)** La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del 21 de marzo de 2022 como Plan Piloto en la Administración de Aduana de Salto y hasta nueva comunicación de esta Dirección Nacional luego de evaluar el desarrollo del Plan.
- 9) **(Registro, publicación y comunicación).** Regístrese y publíquese por Resolución General. Por la Asesoría de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo. Publíquese en el Diario Oficial por el plazo de 10 días. Comuníquese a la Asociación de Despachantes de Aduana, AUDACA, CENNAVE, Cámara de Industrias del Uruguay, Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, Liga de Defensa Comercial, Cámara Mercantil de Productos del País y Asociación Rural del Uruguay y Unión de Exportadores del Uruguay.-
- 10).- Cumplido, archívese por Mesa de Entrada.

JB/am/dv



**Cr. Jaime Borgiani**  
Director Nacional de Aduanas